

EL PODER EJECUTIVO DICTA MEDIDAS ESPECIALES CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA ECONOMÍA POR LA EMERGENCIA SANITARIA

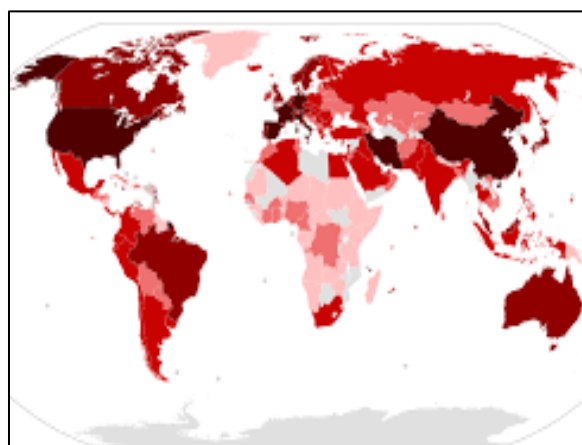
En marco del estado de Emergencia Sanitaria que atraviesa Uruguay por el Coronavirus (COVID 19), el Poder Ejecutivo ha venido anunciando en los últimos días una serie de medidas paliativas con el fin de mitigar el impacto negativo en la economía local de esta pandemia. Dichas medidas pretenden contribuir a la liquidez de la economía, y tienen como principal objetivo la salud financiera de pequeñas y medianas empresas, proteger su calidad crediticia, y preservar la cadena de pagos entre productores, proveedores y distribuidores.

Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), se dispuso la creación de un régimen especial de subsidio por desempleo parcial.

A continuación, comentamos algunas de las principales medidas económicas anunciadas por el Poder Ejecutivo:

1. Medidas económicas de preservación del crédito

(i) Los organismos multilaterales extenderán líneas de crédito al Banco República (BROU), a efectos de que este último pueda otorgar financiamiento a las empresas en condiciones flexibles, con tasas reducidas y plazos extendidos.



Conforme a lo anunciado por el Poder Ejecutivo, la línea de crédito será inicialmente de US\$ 50.000.000, y se trabajará con los organismos multilaterales para aumentar el monto a US\$ 125.000.000.

(ii) Se aumentarán los fondos del Sistema Nacional de Garantías para la línea SIGA Pyme, posibilitando otorgar préstamos a Pymes por hasta US\$ 2.500.000.000. Adicionalmente se prevé la exoneración de un 70% de la comisión que cobra dicho sistema.

(iii) Se incluirán a las micro y pequeñas empresas afectadas por la emergencia, como beneficiarias

de los programas de crédito dirigido de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), para créditos cuyo destino sea capital de trabajo, a menos de 18 meses. En este sentido, habrá un subsidio en la tasa de interés que las Instituciones de Microfinanzas cobran para el crédito a micro y pequeñas empresas.

Se dispone la suspensión de los plazos contractuales por 30 días renovables, en favor de todos los beneficiarios de los programas e instrumentos de ANDE.

(iv) Se autoriza por el Banco Central del Uruguay (BCU), a las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y administradoras de crédito, a disponer -en acuerdo con sus clientes- extensiones de plazos a los vencimientos de los créditos del sector No Financiero por hasta 180 días.

2. Medidas tributarias

(i) Se difirió el pago del IVA mínimo, para las pequeñas empresas comprendidas en el literal E del Artículo 52° del Título 4 T.O. 1996. A tales efectos, las obligaciones de estas empresas en los meses de cargo febrero y marzo 2020, se abonarán en seis cuotas, sin intereses, a partir de mayo.

(ii) Los vencimientos de las obligaciones tributarias ante la DGI previstos para el mes de marzo 2020, se prorrogaron para el 27 de marzo. Se exceptúa de esta prórroga a las empresas públicas.

(iii) En materia del Banco de Previsión Social (BPS), se difirió el pago de monotributistas y los aportes de dueños y socios de sociedades personales con hasta 10 empleados cuyo régimen de aportación sea Industria y Comercio. Los vencimientos diferidos son los correspondientes a los meses de pago abril y mayo 2020. A tales efectos, el 60% de dichos aportes se abonarán en 6 cuotas a partir del mes de junio, y el 40% restante será subsidiado por el Estado.

3. Medidas de seguridad social

Por resolución del MTSS de fecha 18 de marzo de 2020, se dispuso la creación de un régimen especial de subsidio por desempleo parcial, para los sectores de comercio en general, comercio minorista de alimentación, hoteles, restaurantes y bares, servicios de esparcimiento y agencias de viajes.

Por Resolución del MTSS N° 163/020 de fecha 20 de marzo del 2020, se resolvió extender este régimen especial para todos los empleados comprendidos en la regulación del Decreto Ley 15.180 (Ley de Seguro de Desempleo).

En síntesis, el nuevo seguro de paro flexibiliza los requisitos específicos del cobro del subsidio por suspensión parcial de la actividad, admitiendo la causal de reducción del número de días de trabajo mensual (con un mínimo de 6 jornales por mes), o la reducción del horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal o habitual en épocas normales, y siempre que cumplan con los restantes requisitos exigidos por la referida Ley de Seguro de Desempleo.

El monto de la prestación es el equivalente al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a la causal, y será calculado en forma proporcional al período de tiempo por el que se ampare al subsidio.

La Resolución N° 163/020 también aclara que, el subsidio parcial es opcional y no sustituye, en ningún caso, al subsidio por desempleo que estuviera rigiendo para los trabajadores, ya sea el régimen general, prórrogas u otros regímenes especiales.

Adicionalmente, cabe mencionar que por Resolución N° 55/020, el MTSS autorizó el adelanto de licencias generadas en el presente año.

Dichas licencias, para otorgarse, deberán ser acordadas por documento escrito, entre el

trabajador y el empleador, y se podrá determinar por la totalidad del periodo de la misma o fracción convenida no inferior a 10 días. El empleador deberá abonar las remuneraciones correspondientes por licencia y salario vacacional.

Por último, cabe destacar que en el día de ayer, 24 de marzo, se exhortó a los trabajadores mayores de 65 años a permanecer en sus hogares, confiriéndoles la posibilidad ampararse al mecanismo de subsidio por enfermedad en las ramas de Industria y Comercio, Construcción, Rural y Servicio Doméstico.

Normas: Informe Plan Nacional Coronavirus 19.03.020 / Resolución MTSS 18.03.020 / Resolución N° 163/020 / Resolución MTSS N° 55/020

Publicación: N/A

Ver más

[Informe Plan Nacional Coronavirus 19.03.020 / Resolución MTSS 18.03.020 / Resolución N° 163/020 / Resolución MTSS N° 55/020](#)

La información contenida en este documento y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este informe. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos informes, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.